

## **Preguntas frecuentes sobre Adicional al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social**

Se realizan las siguientes puntualizaciones sobre casos planteados referentes a la aplicación del Adicional al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS).

- 1. Si un pasivo percibe simultáneamente más de una pasividad que proviene de distintos pagadores (multi ingreso), ¿la base imponible es la suma de todos los ingresos?**

No. No se deben sumar las prestaciones pagadas por distintos responsables.

- 2. ¿El valor nominal mensual de \$ 120.000 opera como un mínimo no imponible?, es decir, ¿la alícuota correspondiente se aplica a lo que excede dicho importe o sobre el total nominal?**

Sí, las tasas progresionales se aplican a la porción de cada tramo correspondiente, iniciando dichos tramos cuando las prestaciones mensuales gravadas superan los \$ 120.000 nominales.

- 3. ¿Las tasas se aplican en forma progresiva, aplicando a cada escala de ingresos la tasa correspondiente, como se aplica en el IASS, o se aplica una única tasa correspondiente al total de las prestaciones nominales?**

Se aplican tasas progresionales vinculadas a una escala de ingresos. A tales efectos, los ingresos computables se ingresan en la escala, aplicando a la porción comprendida en cada tramo de la escala la tasa correspondiente a dicho tramo. Se deben tener en cuenta los topes mencionados en la norma.

- 4. ¿Quedan gravadas por el adicional del IASS las partidas que se devengan en los meses de vigencia del impuesto pero se pagan con posterioridad?**

En aplicación de los criterios generales del IASS, las partidas devengadas en los meses de vigencia del Adicional, independientemente de cuándo sean cobradas, estarán gravadas.

Tener en cuenta que no se considerarán comprendidos aquellos ingresos que posean un período de devengamiento mayor a un mes y sean exigibles fuera del período de vigencia del presente adicional.

- 5. ¿El impuesto se debe aplicar a todas las pasividades o solamente las percibidas por los residentes en el territorio nacional?**

La norma no establece diferenciación en cuanto a la residencia del contribuyente. Por lo tanto, se aplicaría a las prestaciones gravadas, independientemente a la residencia del prestatario.

#### **6. ¿En qué momento se debe realizar el pago del Adicional al IASS?**

El responsable sustituto deberá verterlo al mes siguiente del devengamiento de la prestación.

#### **7. ¿En qué formulario se declaran los importes de las retenciones?**

Los responsables deberán declarar mensualmente el importe total de las retenciones en el Formulario 1845, conjuntamente con las retenciones del IASS del mes que corresponda.

Para ello deberán utilizar la versión del formulario 1845 v00m2.

Se deberá utilizar la línea 199 “Retención Adicional al Impuesto”, ingresando en “tipo de documento” del retenido la opción “NIE”, en “número” el 999.999.977 y en “es residente” la opción “S”.

Se completa una sola línea con el monto global del impuesto.

#### **8. ¿Cómo deben efectuar el pago?**

Los contribuyentes CEDE deberán realizar el pago en el Formulario 2176 consignando el importe en la línea 70 – Responsable sustituto IASS.

Los contribuyentes NO CEDE verterán el importe al código 185.

La forma, plazos y condiciones son las mismas que para verter las retenciones del IASS.